Proyecto de Ley N° 7873/2023-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 MAYO 2024
RECIBIDO
Hora: 2:07

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 16 de mayo de 2024

OFICIO Nº 100 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva y coadyuva a la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

REPÚBLICA DEL PERÚ

Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA DELICTIVA Y COADYUVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA DELICTIVA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley
La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva; así como coadyuvar a la implementación de las unidades de flagrancia delictiva, a fin de promover una justicia célere, oportuna y eficiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
La presente Ley es de aplicación a todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.

Artículo 3. Creación, integrantes y objetivos del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva
3.1. Se crea el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva como un mecanismo articulador para la integración interinstitucional hacia la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

3.2. El Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva está integrado por:
a. El Poder Judicial
b. El Ministerio Público
c. El Ministerio del Interior
d. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
e. La Policía Nacional del Perú

3.3 Son objetivos del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva los siguientes:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA

a. Asegurar la implementación progresiva de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, debiendo los miembros integrantes articular y coordinar entre ellos y cumplir con sus roles asignados.
b. Asegurar el funcionamiento efectivo de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional que hayan sido implementadas, a través del seguimiento a los compromisos asumidos por los integrantes del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.

Articulo 4. Principios
Son principios del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva

a. **Unidad de actuación**: Los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva actúan de manera articulada y concertada en la toma de decisiones para implementar y garantizar el adecuado funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva.

b. **Autonomía institucional**: Las acciones de articulación y concertación que los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva realicen para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, se efectúan bajo el respeto mutuo de sus respectivas competencias constitucionales y legales, así como la observancia estricta del principio de separación de poderes, del principio de lealtad constitucional y del principio de cooperación.

c. **Eficacia**: Las diferencias que puedan surgir en el marco de las acciones de articulación y concertación entre los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva son resueltas orientando su organización y acciones al cumplimiento de los fines que se persiguen hacia una justicia célere, oportuna y eficiente que redunda en la consecución de paz social y el bienestar general, así como cumpliendo con los objetivos y metas gubernamentales.

d. **Celeridad Procesal**: La creación del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva tiene por objetivo asegurar la implementación y funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, a fin de que los operadores del sistema de justicia coadyuven a la eficacia y eficiencia del proceso penal inmediato, como una de las manifestaciones del derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, evitando dilaciones procesales ante situaciones de flagrancia delictiva, coadyuvando a una efectiva protección de los derechos fundamentales de los procesados y las víctimas.

e. **Exclusividad y Especialidad:** La idónea implementación y funcionamiento del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva requiere que los operadores del sistema de justicia presten servicios especializados y a exclusividad en las Unidades de Flagrancia Delictiva, a través de los órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia, integrantes del Poder Judicial; los Despachos Fiscales, unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público; las unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA

REPÚBLICA DEL PERÚ

Proyecto de Ley

Artículo 5. Unidad de Flagrancia Delictiva
La Unidad de Flagrancia Delictiva es la unidad básica del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, que concentra en un solo espacio físico y de forma articulada, a los órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a los Despachos Fiscales, unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público; a las unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva, en la detención, registro personal del detenido y demás diligencias policiales respectivas.

Artículo 6. Creación del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva
6.1 Se crea el Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva como un espacio permanente y vinculante de articulación, diálogo y concertación de los operadores del sistema de justicia, encargado de operativizar las competencias del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.

6.2 El Consejo está integrado por:

a. El Presidente del Poder Judicial
b. El Fiscal de la Nación
c. El Ministro del Interior
d. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos
e. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú

6.3 El Consejo es presidido por uno de sus miembros, elegido cada dos (2) años. La participación de los miembros del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva es ad honorem.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

Artículo 7. Funciones del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva
El Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva tiene las siguientes funciones:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

a. Conducir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la implementación y el funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, pudiendo realizar inspecciones para verificar su adecuado funcionamiento.
b. Proponer el Protocolo de Actuación Interinstitucional de las Unidades de Flagrancia Delictiva; así como los proyectos normativos, reglamentos, directivas, lineamientos,

y similares; así como sus respectivas actualizaciones que coadyuven a la implementación y funcionamiento efectivo de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

c. Conducir y promover la operatividad, articulación e integración de los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.
d. Promover acciones de fortalecimiento de la capacitación del personal de las entidades del Sector Público que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.
e. Analizar la información estadística que permita identificar y priorizar la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.
f. Aprobar y/o modificar el plan y el cronograma de implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, para su formalización por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
g. Promover la implementación de sistemas de información e informáticos necesarios para la operatividad, articulación e integración del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.
h. Promover mecanismos de cooperación técnica internacional destinados a fortalecer la capacidad presupuestaria, científica y la especialización de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.
i. Promover que las entidades del Sector Público que lo integran suscriban convenios de cooperación interinstitucional para la donación y/o cesión en uso gratuita de bienes inmuebles para la implementación de unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
j. Aprobar el informe anual al que hace referencia el numeral 12.2 del artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 8. Designación de representantes alternos

Los integrantes del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva cuentan con un representante alterno, a quienes designan mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva recae en una unidad de organización de la entidad que ejerce su presidencia, siendo responsable de brindar apoyo técnico y administrativo al Consejo, llevar el registro de los acuerdos y custodiar las actas y toda documentación que genere.

Artículo 10. Instalación y sesiones

10.1 El Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto en el artículo 8.

10.2 Las sesiones del Consejo pueden ser presenciales, virtuales y/o mixtas.

Artículo 11. Implementación

La implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva es progresiva y conforme al plan y cronograma aprobado por el Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva; y, está a cargo de cada uno de sus integrantes en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales y distritos fiscales con mayor incidencia delictiva y con mayor carga procesal; tramitada en el marco del proceso inmediato; así como la eficiencia económica en dicha implementación.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA T.

Artículo 12. Monitoreo, evaluación y fiscalización
12.1. Las entidades del Sector Público que conforman el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento.

12.2. El Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva informa anualmente los resultados del Sistema ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Artículo 13. Financiamiento
La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento interno del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, aprueba su reglamento interno en un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde su instalación, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

SEGUNDA. Protocolo de Actuación Interinstitucional
El Protocolo de Actuación Interinstitucional de las Unidades de Flagrancia Delictiva, así como los proyectos normativos, reglamentos, directivas, lineamientos y similares, que propone el Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva se aprueban y/o modifican mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

TERCERA. Articulación con el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

El Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva articulará sus intervenciones con el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, frente a la flagrancia delictiva cometida contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y por delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del literal e) del numeral 1 del artículo 350, del numeral 2 del artículo 372, del numeral 1 del artículo 468, y de los artículos 469 y 471 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Modificar el literal e) del numeral 1 del artículo 350, el numeral 2 del artículo 372, el numeral 1 del artículo 468, y los artículos 469 y 471 del del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, conforme al siguiente texto:

"Artículo 350. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días, estas podrán:

(...)

e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad ***o de una terminación anticipada.***

(...)"

*"**Artículo 372. Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio***

(...)

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declarará la conclusión del juicio; ***en dicho caso puede reducirse hasta un sexto de la pena****. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar, por sí* ***mismo*** *o a través de su abogado, conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; para cuyo efecto, se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal".*

"Artículo 468. Normas de aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del fiscal o del imputado, el juez de la investigación preparatoria dispondrá, una vez expedida la disposición fiscal del artículo 336 y hasta antes de ***la oralización del requerimiento de la acusación conforme al numeral 3 del artículo 351 del presente Código****, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada de carácter privado. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.*

(...)"

*"**Artículo 469. Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados***

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, ***el juez podrá aprobar acuerdos totales o parciales****, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Proyecto de Ley

"Artículo 471.- Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una ***quinta parte****. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.*

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal"

SEGUNDA. Incorporación del numeral 4 al artículo 263 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Incorporar el numeral 4 al artículo 263 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, conforme al siguiente texto:

"Artículo 263.- Deberes de la autoridad policial

(...)

4. La Policía, en caso de detención en flagrancia o en los casos de arresto ciudadano, debe trasladar inmediatamente al detenido a la Unidad de Flagrancia Delictiva, bajo responsabilidad funcional, con la finalidad de que sea puesto a disposición de la autoridad competente, excepto en las detenciones por los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, cometidos por organizaciones criminales, de aquellos de competencia de los órganos jurisdiccionales subespecializados o de Fiscalías Especializadas o que se efectúen en aquellas circunscripciones en las no esté implementada la Unidad de Flagrancia Delictiva; en cuyo caso, el detenido es trasladado al centro de detención que la autoridad competente determine."

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7873/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA DELICTIVA Y COADYUVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA DELICTIVA A NIVEL NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

El proceso inmediato en los casos de flagrancia, cuando fue implementado en 2015, generó expectativa por la rapidez e inmediatez en la resolución de los casos; sin embargo, estos resultados no han sido sostenidos en el tiempo. La razón principal es que los operadores de justicia actualmente intervienen en el proceso inmediato en caso de flagrancia de manera desarticulada.

Así, cuando la Policía Nacional del Perú detiene a una persona por la comisión de un delito en flagrancia, de manera inmediata da cuenta al fiscal penal de turno y lo conduce a la comisaría del sector. Luego, lo traslada a Medicina Legal (médico legista) para que se efectúe el reconocimiento médico legal; en ocasiones, según la naturaleza del delito, es conducido a diferentes dependencias policiales para los exámenes de ley (toxicológico, dosaje etílico, absorción atómica, entre otros). Posteriormente, el detenido es retornado a la dependencia policial para iniciar con el procedimiento de la investigación policial con presencia del fiscal y un abogado defensor, en caso lo tuviese; de no contar con este, se requiere a la Defensa Pública que designe a un defensor de oficio a fin de garantizar el derecho de defensa del imputado y de ser asistido en la etapa preliminar por un abogado defensor. Finalmente, el detenido es trasladado a la sede judicial para la incoación del proceso inmediato donde se determinará su situación jurídica.

De lo relatado se advierte que el detenido en flagrancia, en el marco del proceso de investigación en sede policial, debe transitar por diferentes instituciones hasta llegar al órgano jurisdiccional. Este procedimiento, por lo general, puede tomar entre 6 y 10 horas, considerando solo, hasta este punto, la toma de exámenes o muestras, más no el tiempo de espera para obtener los resultados de dichos exámenes.

Este desplazamiento del imputado por diferentes instituciones para efectos de los exámenes de ley demanda del uso de una unidad policial (patrullero) y como mínimo dos efectivos policiales; cifra que puede incrementar tanto en unidades móviles como en personal según el número de detenidos. Esto demanda un costo adicional por el consumo de combustible, depreciación del vehículo, entre otros.

Lo señalado precedentemente describe el trámite que deben seguir las instituciones del sistema de justicia y el investigado en el proceso inmediato; sin embargo, para la víctima, quien ve el proceso como tortuoso, lento y sin futuro, lo cual genera la pérdida de interés para cooperar con los actos de investigación y, consecuentemente, una sensación de impunidad frente al delito.

Los aspectos descritos han generado que el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva se ralentice y no cumpla su finalidad vinculada a la administración de justicia célere, oportuna y eficiente.

Ante tal escenario, el Estado y las instituciones que intervienen en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia como lo son el Poder Judicial, el

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

Ministerio Público, la Defensa Pública y la Policía Nacional, deben generar condiciones para poder despejar los obstáculos estructurales del sistema judicial que viene afectando la aplicación del proceso inmediato y por ende impidiendo que los ciudadanos reciban una justicia célere, oportuna y efectiva en los casos de flagrancia delictiva.

I.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

El proceso inmediato pasó de ser una facultad a una obligación para el operador judicial con la modificación del Código Procesal Penal dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1194 en 2015. Este fue concebido como un proceso con mayor velocidad y de simplificación procesal, en tanto simplifica la etapa intermedia del proceso común. Con ello, se buscaba la realización de procesos más cortos y céleres ante la evidencia delictiva, evitando así las etapas más extensas del proceso judicial penal.

Para la instauración del proceso inmediato en nuestro país se tomaron las experiencias de países que ya habían implementado un proceso similar, tales como Ecuador, Costa Rica y Guatemala.

En esta línea, con base a la experiencia comparada, se identificó la necesidad de crear una organización adecuada para la aplicación del proceso inmediato; para lo cual fue necesario armonizar la organización de las instituciones de justicia para lograr la finalidad de reforzar este proceso especial que respondiera tanto a la sobrecarga procesal como a la respuesta rápida de la justicia penal.

En este contexto, se diseñaron e implementaron las unidades de flagrancia delictiva. Así, mediante Resolución Administrativa Nº 231-2015-CE-PJ del 18 de julio de 2015, el Poder Judicial (PJ) estableció el Plan Piloto de Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes, disponiéndose que tres órganos jurisdiccionales realicen dicha labor en adición a sus funciones; sin embargo, se concluyó que era necesario establecer órganos jurisdiccionales a dedicación exclusiva de las unidades de flagrancia delictiva, así como una nueva estructura y organización.

Posteriormente, en el año 2016, mediante la Resolución Administrativa Nº 289-2016-CE-PJ del 9 de noviembre de 2016, se creó la Unidad de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial de Lima Sur, y tuvo sus primeros avances y experiencias de generar un espacio para que las instituciones de justicia realicen una labor coordinada, contando con fiscales especializados, defensores públicos y efectivos policiales que actúen en el marco del Decreto Legislativo Nº 1194.

En ese entonces, las instituciones que participaron fueron los órganos jurisdiccionales del proceso inmediato a dedicación exclusiva del Poder Judicial; las fiscalías de proceso inmediato a dedicación exclusiva del Ministerio Público; los defensores públicos a dedicación exclusiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, los efectivos policiales (DIRSEPEN) a dedicación exclusiva de la Policía Nacional del Perú.

La implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva fue muy alentadora, ya que en un periodo de un año y dos meses se obtuvieron las siguientes cifras:

- Se presentaron 1 007 procesos.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. RESAZA I.

- Se dictó sentencia condenatoria en 853 procesos (84.7 %).
- Solo el 2 % de las sentencias emitidas fueron impugnadas.
- Se impuso pena privativa de libertad efectiva en el 28.55 % de procesos; y, pena privativa de libertad suspendida en el 71.45 % de procesos.
- La menor pena impuesta fue de seis (6) meses de pena privativa de libertad suspendida.
- La mayor pena impuesta fue de veintitrés (23) años y ocho (8) meses de pena privativa de libertad efectiva.
- El 54.08 % de procesos fueron resueltos en el mismo día.
- Se procesó a 1 141 personas.
- El 69 % de los procesos concluyó con la salida alternativa de terminación anticipada.

Respecto de los ámbitos de la criminalidad que se atendieron en el marco de las unidades de flagrancia delictiva se tienen las siguientes cifras:

- Delitos relacionados a la inseguridad ciudadana: 42.80 %.
- Omisión de asistencia familiar (alimentos): 23.04 %.
- Conducción en estado de ebriedad: 15.59 %.
- Violencia y resistencia a la autoridad 9.93 %.
- Lucha contra la corrupción: 5.16 %.
- Comisión de otros delitos: 3.48 %.

Pese a los resultados positivos de la implementación de las unidades de flagrancia delictiva, debido al incremento de los procesos penales, dichas unidades no se pudieron mantener, ya que, por disposición de las instituciones que las conforman, se reorganizaron y se les adicionaron funciones.

Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió diversas disposiciones para afianzar los órganos jurisdiccionales implementados para tramitar los procesos inmediatos por flagrancia delictiva. Sin embargo, la falta de recursos y el incremento de los procesos penales no permitieron, en muchos casos, que los órganos jurisdiccionales del proceso inmediato ejerzan sus funciones a dedicación exclusiva.

Asimismo, se han detectado diversas problemáticas en las cuatro (4) instituciones que participan en el proceso inmediato (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional del Perú), como son las siguientes:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

A nivel del Poder Judicial

- No existe un criterio uniforme en el tratamiento de los delitos de omisión de asistencia familiar. Algunos órganos jurisdiccionales reciben los requerimientos de parte de la Fiscalía, sin que previamente se haya notificado al denunciado, como exige la ley, a fin de propiciar un criterio de oportunidad; sin embargo, existen otros órganos jurisdiccionales que devuelven el requerimiento a la Fiscalía, a fin de que previamente cumplan con lo establecido en la ley.

- El plazo para que el juez de investigación preparatoria señale fecha de audiencia de incoación de proceso inmediato es muy corto; para aquellos casos en los que el imputado radica en lugares muy alejados, o peor aún, cuando la Fiscalía señala varios domicilios sin tener la certeza de cuál es el domicilio real del imputado.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

- La cantidad de personal en los órganos jurisdiccionales que tramitan los procesos de flagrancia es insuficiente, pues el mismo personal realiza también funciones en el proceso común.

- Dificultades en las notificaciones por imprecisiones al momento de consignar los datos por parte de la Fiscalía.

A nivel del Ministerio Público

- No se han creado dependencias especializadas que permitan el trámite célere del proceso inmediato, por la falta de infraestructura logística y presupuestal.

- No se cuenta con la suficiente especialización a nivel de peritos en la Fiscalía. En algunos distritos judiciales como Puno, los fiscales no incoan el proceso inmediato, tramitándolos en el marco del proceso común.

- Existen casos donde, pese a haberse detenido al presunto autor en flagrancia, el Ministerio Público no logra obtener el resultado de todas las pericias ordenadas; en consecuencia, no logra obtener suficiencia probatoria para incoar el proceso inmediato.

- En algunos casos, los fiscales, pese a no tener todas las pruebas para ganar el caso, incoan el proceso inmediato a riesgo que en el juicio no se acredite el delito y/o la responsabilidad del imputado; y, en consecuencia, el juez falle en forma absolutoria, lo que implica impunidad.

- Dificultades en las investigaciones preliminares en casos de omisión de asistencia familiar, con lo que se vulnera el debido proceso y la oportunidad de concluir el proceso con el principio de oportunidad o medida alternativa; como consecuencia de ello, se incoa el proceso inmediato solo con la dirección que se ha señalado en el Juzgado de Paz Letrado, donde se ha tramitado el proceso de alimentos.

A nivel de la Defensa Pública

- Se requieren dependencias especializadas que puedan trabajar bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1194, toda vez que en las 34 Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la justicia no se cuentan con sedes especializadas donde únicamente se atienda los casos relacionados con el mencionado decreto pese que se cuenta la alta tasa de demanda de este servicio.

- Cuando los detenidos son puestos a disposición en horas de la noche o los fines de semana, existe dificultades en el patrocinio inmediato, problemática que se viene afrontando toda vez que se tiene la necesidad de contratar más Defensores/as Públicos/as penales, ello en razón que el número limitado de personal que se encuentra laborando en las 34 direcciones distritales únicamente puede atender turnos diurnos dentro de la jornada laboral de 8 horas.

- Sumado a ello pese que las instituciones públicas se han reinventado con la finalidad de continuar cumpliendo de manera adecuada y oportuna sus funciones mediante medios y/o herramientas tecnológicas para el cumplimiento de sus labores, los defensores públicos de zonas alejadas o

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

provincias presentan dificultes en el acceso a dichas plataformas por problemas tecnológicos e internet.

A nivel de la Policía Nacional del Perú

- Se requieren dependencias policiales especializadas que puedan trabajar bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1194, pues cuando las personas son detenidas en flagrancia, se advierten dificultades para operativizar el protocolo interinstitucional (poner en conocimiento del fiscal), manteniendo al imputado (detenido en flagrancia) bajo un intenso proceso de investigación e interrogatorio, pese a que existen los elementos de convicción y la vinculación con el proceso.

- En la mayoría de distritos judiciales, la Policía Nacional del Perú manifiesta que no cuenta con laboratorios de criminalística que permitan obtener los resultados de alcoholemia, pesaje de drogas, absorción atómica y otros, en plazos cortos o razonables, e indican que las pruebas deben ser remitidas en algunos casos a la sede de región policial o según la complejidad de la prueba a la sede Lima; esta problemática es grave, pues trae como consecuencia que el proceso sea tramitado como un proceso común y, por tanto, la dilación del mismo; por otro lado, en los lugares donde existe un laboratorio, estos carecen de los reactivos químicos e insumos, por lo que tampoco se puede cumplir oportunamente con la realización de las pericias.

I.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

Se concibe a la Unidad de Flagrancia Delictiva como la unidad básica del Sistema Nacional Especializado en flagrancia delictiva, que concentra en un solo espacio físico y de forma articulada, a los Juzgados de Investigación Preparatoria Especializado en Flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a las Fiscalías Especializadas en flagrancia, unidades médico legales integrantes del Ministerio Público; a las unidades de investigación forense, dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales en la detención, registro personal del imputado y demás diligencias policiales respectivas.

De acuerdo con las experiencias obtenidas y la exigencia de una atención penal célere, el Consejo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa Nº 118-2022-CE-PJ del 29 de marzo de 2022, mediante la cual se estableció que en las unidades de flagrancia delictiva, se conocerían solo procesos donde existan de por medio detenidos; para tal fin, se dispuso desde julio de 2022 la creación de unidades piloto de flagrancia delictiva en los distritos judiciales de La Libertad, Lima Sur, Lima Norte, Lima Este, Callao y Lima; además, se dispuso la reubicación de órganos jurisdiccionales a exclusividad para el tratamiento de los delitos en flagrancia delictiva; complementario a ello y en el entendido de que el modelo de éxito implica una actuación unitaria y concatenada de todos los operadores de justicia, se ha dispuesto, dentro de sus propias instalaciones, la adecuación de espacios físicos para el Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional del Perú.

La puesta en funcionamiento de las **unidades de flagrancia delictiva piloto** ha sido desarrollada a una escala reducida de las unidades de flagrancia delictiva, ayudando ello a detectar los posibles fallos, errores sistemáticos, problemas

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

inesperados y cuellos de botella, que estarían generando una inadecuada atención de los procesos inmediatos para los casos por flagrancia delictiva.

Asimismo, analizando los factores que ocasionan el bajo ingreso de los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, se advirtió que esto se debe a la falta de dependencias y oficinas especializadas que requieren las instituciones de justicia. Más aún, que como ya se ha indicado el desplazamiento del imputado por diferentes instituciones, para efectos de los exámenes de ley, demanda un uso mayor de recursos tanto logísticos como de personal.

Por otro lado, se advierte que pese a haberse implementado las Unidades de Flagrancia mencionadas, las instituciones intervinientes no lograron obtener recursos para el conocimiento a dedicación exclusiva de los procesos; tampoco lograron optimizar sus recursos para la reubicación de fiscalías, defensores públicos o policía especializada, por lo que el funcionamiento y la operatividad de las unidades de flagrancia delictiva se han realizado con mínimos recursos optimizados por el Poder Judicial.

Esto ocasiona que, en muchos casos pese a que el presunto autor haya sido detenido en flagrancia estricta, el fiscal tenga que optar por el proceso común donde los plazos son mayores, generándose así más tiempo en la administración de justicia y un mayor gasto al Estado. Ello por ejemplo se ha podido evidenciar en el Distrito Judicial de La Libertad, en donde del universo de detenidos, el 49.5% correspondería a detenidos en flagrancia estricta; sin embargo, solo se ha judicializado el 7.08 % de los casos.

En este sentido, la aprobación del presente proyecto de ley busca crear el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, a fin de promover una justicia célere, oportuna y eficiente, lo cual resulta imprescindible para abordar la problemática de la inseguridad ciudadana, mediante la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

De ahí el interés de concebirse como un sistema *sui géneris*, en tanto este Sistema no constituye uno de tipo administrativo ni funcional, no siendo de aplicación la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Su naturaleza particular apunta a una actuación articulada de los operadores del sistema de justicia para lograr el funcionamiento efectivo de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.

Se define al Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva como un mecanismo articulador para la integración interinstitucional hacia la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional (artículo 3 del PL), garantizando que dichos operadores puedan, de manera articulada y en el marco de sus respectivas competencias, alcanzar una célere, oportuna y eficiente actuación del Estado en el ámbito de la justicia en favor de la ciudadanía.

En esta línea se establece como objetivos de este Sistema:

- Asegurar la implementación progresiva de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, debiendo los miembros integrantes articular y coordinar entre ellos y cumplir con sus roles asignados.

- Asegurar el funcionamiento efectivo de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional que hayan sido implementadas, a través del

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

seguimiento a los compromisos asumidos por los integrantes del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.

De esta forma, el sistema que se constituye permitirá la articulación interinstitucional de dos organismos constitucionales autónomos vinculados a la administración de justicia, esto es del Poder Judicial y el Ministerio Público con entidades del Poder Ejecutivo tales como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional del Perú, para conducir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la implementación y funcionamiento de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional como medio para promover una justicia célere, oportuna y eficiente; y, en irrestricta observancia del **principio de separación de poderes**, del **principio de lealtad constitucional** y del **principio de cooperación**.

Respecto a los principios que guiarán las acciones de articulación, concertación y coordinación que se llevarán a cabo en el marco del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, se ha considerado que el Pleno del Tribunal Constitucional en la Sentencia 1041/2020 recaída en el Expediente 00011-2020-PI/TC ha señalado que:

> *"7. (...) el principio de separación de poderes se encuentra previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú. Tradicionalmente este mandato exige que el poder político se encuentre distribuido entre diferentes órganos estatales, con el fin de evitar la concentración del poder.*
>
> *8. Sin embargo, tal como se señaló en casos anteriores, esta visión tradicional ha sido superada, por cuanto "[e]l **principio de separación de poderes** no solo resulta un parámetro del Estado destinado a distribuir atribuciones y competencias a cada poder que lo conforma, sino que, de acuerdo con su evolución, actualmente también **implica la colaboración entre cada uno de ellos en búsqueda de un mejor y eficaz ejercicio de sus funciones**" (Sentencia 0005-2006-AI/TC, fundamento 15).*
>
> *9. Precisamente, se ha resuelto que, dada la distribución de competencias y atribuciones en el texto constitucional, se infiere el **principio de colaboración de poderes** entre los distintos órganos estatales, los cuales deberán concordar su actuación con los fines y deberes del Estado. A mayor abundamiento, este Tribunal sostuvo que:*
>
> > *"[L]a separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el **principio de colaboración de poderes**. Al respecto, encontramos una colaboración de poderes cuando el artículo 104 de la Constitución establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. Del mismo modo, existe una colaboración de poderes cuando el artículo 129 de la Constitución dispone que el Consejo de Ministros en pleno, o los ministros por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Ocurre lo mismo con las normas constitucionales relativas al proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto" (Sentencia 0004-2004-CC/TC, fundamento 24).*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

10. Asimismo, es menester resaltar que, en nuestro ordenamiento constitucional, la distribución del poder comprende también a los órganos constitucionales autónomos, los cuales cumplen, entre otras, una función de control y balance frente a las demás entidades estatales para prevenir, precisamente, la concentración del poder político.

11. En ese sentido, este Tribunal ha identificado los siguientes ***rasgos de identidad del principio de separación de poderes*** *en la Constitución Política de 1993 (Sentencia 0006- 2018-AI/TC, fundamento 56):*

> *"**Principio de separación de poderes propiamente dicho:** Hace referencia a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene, pero también a las distintas funciones (sociales y políticas) que cada uno cumple tendencialmente (tales como representar, legislar y fiscalizar en el caso del Legislativo, o de gobernar y hacer cumplir las leyes en el caso del Ejecutivo). Este principio, desde luego, conlleva a reconocer las eventuales tensiones que puedan surgir entre los poderes públicos. Con base al principio de separación de poderes, es claro que nuestro modelo no aspira —a diferencia de lo que ocurre en un régimen parlamentario— a la confusión o subordinación entre los poderes, o a la asunción de que existe una suerte de un "primer poder" de Estado. Se reconoce la división de poderes y se prevén formas razonables para resolver o superar las diferencias entre ellos.*
>
> ***Principio de balance entre poderes**: Se refiere a la existencia de mecanismos de coordinación (tales como la delegación de facultades, el respaldo a políticas de gobierno a través de la cuestión confianza, las coordinaciones o negociaciones políticas para la aprobación del presupuesto público, la reglamentación de las leyes, la iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo o los órganos constitucionales autónomos, etc.); mecanismos de control recíproco (control jurídico y jurídico-político entre los poderes y órganos constitucionales autónomos); y mecanismos de equilibrio entre poderes (respeto a la autonomía de los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, regulación de las competencias y funciones ajenas sin desnaturalizarlas, debida asignación presupuestaria para los poderes estatales u órganos constitucionales autónomos, etc.). Además de que no hay poderes subordinados, a lo cual se refería el principio anterior, el balance entre poderes permite destacar que en nuestro modelo constitucional los poderes públicos se conciben en una dinámica de equilibrio o contrapeso, lo cual exige reconocer y respetar los mecanismos de control constitucionalmente previstos. Como corolario de lo anterior, se tiene que la regulación, el ejercicio e incluso la interpretación de los alcances de los mecanismos de coordinación, de control recíproco o de equilibrio entre poderes no pueden realizarse alterando o desnaturalizando el balance que ha buscado asegurar la Constitución, y que es parte medular de nuestro modelo.*
>
> ***Principio de cooperación:** Conforme a este principio, las competencias y funciones de los poderes y órganos constitucionales autónomos deben estar orientadas al cumplimiento de los fines del*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

Estado (artículo 44 de la Constitución), a la concreción del conjunto de bienes y valores constitucionales (pudiéndose mencionar, a modo de ejemplo, lo señalado en los artículos 1, 3, 38, 43 o 45 de la Constitución), y siempre teniendo como horizonte la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad (artículo 1 de la Constitución). ***De esta manera, entre los poderes públicos resulta de aplicación el principio de "lealtad constitucional", el cual, además del respeto a las competencias y funciones ajenas, orienta el comportamiento de los actores estatales hacia la consecución del bien común, que debe ser el fin último de la política.*** *Así visto, sobre la base de este principio de cooperación deben evitarse conductas obstruccionistas, desleales o egoístas por parte de los poderes o actores políticos. Si bien la política tiene una faz confrontacional inevitable, las instituciones y competencias constitucionales deben ser interpretadas y ejercidas en el sentido de fomentar la integración social, la unidad política y la optimización de los fines y principios constitucionales, entre otros. Lo anterior, desde luego, resulta especialmente cierto en el caso del análisis que le corresponde realizar el Tribunal Constitucional en los asuntos sometidos a su conocimiento, atendiendo al rol moderador y pacificador de conflictos que le caracteriza.*

Principio de solución democrática: *Este principio pone de relieve que frente a un entrampamiento o crisis política o institucional que no puede superarse a través de los medios institucionales habituales debe preferirse, en primer lugar, las salidas deliberadas, es decir, mediante el diálogo institucional o a través de los espacios de deliberación pertinentes y adecuados para enfrentar los conflictos políticos. De esta manera, la forma de gobierno, así como las relaciones entre los poderes públicos, deben tender a establecer y preferir mecanismos de diálogo que permitan resolver las controversias".*

12. Queda claro, entonces, que el principio de separación de poderes no solo se materializa a través de la distribución de competencias, sino que también se efectiviza mediante el balance de poderes, la cooperación y la solución democrática de los conflictos".

Al respecto, se precisa que para cumplir con el deber del estado previsto en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú referido a "*garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación*", ha resultado necesario hacer frente a los diversos fenómenos sociales, como terrorismo, corrupción de funcionarios, crimen organizado, delitos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para lo cual ha sido necesario **especializar el sistema de justicia**, dotando de mecanismos que permitan hacer frente y dar una respuesta efectiva a dichos fenómenos delictivos; de igual forma, en el presente caso, resulta necesaria también dicha especialización para enfrentar de manera directa y efectiva a los casos en flagrancia delictiva.

Es por ello que las Unidades de Flagrancia deben sostenerse bajo una dinámica de funcionamiento uniforme y fortalecer la articulación de órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y efectivos policiales especializados, todos a exclusividad y con la debida especialización, para el tratamiento del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva, respetando sus respectivas atribuciones y competencias constitucionales y/o legales, en

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

irrestricto respeto del principio de separación de poderes, del principio de lealtad constitucional y del principio de cooperación antes comentados.

En esta línea la propuesta busca reunir en un solo espacio físico, debidamente equipado, a las instituciones de justicia que intervienen en el trámite del proceso inmediato en flagrancia delictiva con servidores a exclusividad; estas atenderían en tres turnos, las 24 horas del día, los 365 días del año, con la finalidad de dar una respuesta oportuna y eficiente del Estado frente a aquellos delitos cuya comisión ha sido notoriamente verificada de inmediato.

Ello permitirá contribuir, a la vez, con el descongestionamiento del sistema judicial y la lucha contra la creciente inseguridad ciudadana; para ello, resulta necesario el trabajo articulado y el compromiso de los operadores de justicia participantes; así como espacios físicos contiguos e interconectados, que contribuyan a reducir las pérdidas de tiempo por traslados; así como los recursos necesarios para la implementación de las unidades de flagrancia delictiva, a nivel nacional.

Los operadores del sistema de justicia que intervienen en el trámite del proceso inmediato brindarán un servicio coordinado e integral, con la finalidad de procesar con celeridad y sentenciar anticipadamente los procesos inmediatos en flagrancia con evidencia delictiva y escasa complejidad. El resultado obtenido es una condena oportuna y célere; no solo reduce los índices de criminalidad, sino que la víctima ve resarcido en un tiempo corto, el daño ocasionado; con ello, se evita que la población tome la justicia por su propia mano y comience a confiar en la Administración de Justicia.

En el entendido de que los delitos en flagrancia delictiva se incrementan de manera significativa, resulta necesario que la creación e implementación de las unidades de flagrancia delictiva se realice en todo el territorio nacional, para lo cual se debe establecer un calendario progresivo de implementación.

Para ello, se han identificado como principios del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, los siguientes:

a. **Unidad de actuación**: Los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva actúan de manera articulada y concertada en la toma de decisiones para implementar y garantizar el adecuado funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva.

b. **Autonomía funcional y técnica**: Las acciones de articulación y concertación que los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva realicen para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, se efectúan bajo el respeto mutuo de sus respectivas competencias constitucionales y legales, así como la observancia estricta del principio de separación de poderes, del principio de lealtad constitucional y del principio de cooperación. El carácter vinculante del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva esta referido a la articulación, diálogo y concertación de los operadores del sistema de justicia, sin que este afecte sus respectivas competencias constitucionales y legales.

c. **Eficacia**: Las diferencias que puedan surgir en el marco de las acciones de articulación y concertación entre los operadores del sistema de justicia que

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva son resueltas orientando su organización y acciones al cumplimiento de los fines que se persiguen hacia una justicia célere, oportuna y eficiente que redunda en la consecución de paz social y el bienestar general, así como cumpliendo con los objetivos y metas gubernamentales.

d. **Celeridad Procesal**: La creación del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva tiene por objetivo asegurar la implementación y funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, a fin de que los operadores del sistema de justicia coadyuven a la eficacia y eficiencia del proceso penal inmediato, como una de las manifestaciones del derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, evitando dilaciones procesales ante situaciones de flagrancia delictiva, coadyuvando a una efectiva protección de los derechos fundamentales de los procesados y las víctimas.

e. **Exclusividad y Especialidad:** La idónea implementación y funcionamiento del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva requiere que los operadores del sistema de justicia presten servicios especializados y a exclusividad en las Unidades de Flagrancia Delictiva, a través de los Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a las Fiscalías Especializadas en flagrancia, unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público; a las unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva.

Asimismo, sin perjuicio de los principios antes mencionados, el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva en la implementación y funcionamiento de las unidades de flagrancia delictiva en todo el territorio nacional, considerará el enfoque de interculturalidad, entendido como la valorización e incorporación de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales. En efecto, las unidades de flagrancia comprenderán un servicio con pertinencia cultural, basada en la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

En esa misma línea, el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva considerará el enfoque de la protección especial de la población consideradas vulnerable (mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, población indígena y afroperuana, población con discapacidad, población LGTBI, población migrante, etc.) en la medida que estos grupos de especial protección requieren una atención diferenciada que permita garantizar sus derechos.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

I.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta.

La creación del Sistema Nacional Especializado en flagrancia delictiva e implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, generaría un nuevo estado situacional sobre la administración de justicia y la seguridad ciudadana, pues con el referido sistema y las unidades de flagrancia se tendrá una mejor coordinación y articulación entre las instituciones que intervienen en el proceso inmediato por flagrancia, lo cual genera que los delitos cometidos sean resueltos de manera más célere y oportuna; además, se contribuye a la reducción de la inseguridad ciudadana pues las personas que

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

cometen delitos son sancionadas son necesidad que pase mucho tiempo después de haber cometido el delito.

A continuación, se presenta un cuadro del nuevo estado que generará la normativa planteada para la aplicación del proceso inmediato

No aplicación del proceso inmediato	Aplicación del proceso inmediato
Número alto de presos sin condena	Disminución de presos sin condena
Resolución del conflicto en un tiempo muy alejado al evento delictivo	Resolución del conflicto de manera muy cercana al evento delictivo
Aumento de los costos de la justicia	Diminución de los costos de la justicia
Aumento de los tiempos de espera y retardo judicial	Supresión de los tiempos de espera y retardo judicial injustificado
Disminución de legitimidad de las instituciones intervinientes ante la percepción de justicia no oportuna.	Aumento de la legitimidad de las instituciones intervinientes ante la percepción de una justicia oportuna y célere.

Cabe referir que en el proyecto de ley (Artículo 5 del PL) establece una concepción de la Unidad de Flagrancia, la cual se ha definido de la siguiente manera:

> *"Unidad de Flagrancia Delictiva:- La Unidad de Flagrancia Delictiva es la unidad básica del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva que concentra en un solo espacio físico y de forma articulada a los Juzgados de Investigación Preparatoria Especializado en Flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a las Fiscalías Especializadas en Flagrancia, unidades medico legales y forenses integrantes del Ministerio Público; a las unidades de investigación forense, dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales en la detención, registro personal del detenido y demás diligencias policiales respectivas".*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

Por otra parte es importante resaltar que dentro de este Sistema Nacional, se construye el Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva (Artículo 6 del PL), el cual tiene como miembros a los operadores del sistema de justicia relacionados con las Unidades de Flagrancia, los cuales son: i) Presidente del Poder Judicial, ii) Fiscal de la Nación, iii) El Ministro del Interior, iv) El Ministro de Justicia y Derecho Humanos, y v) El Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

Asimismo, se debe tener en cuenta que este Consejo tiene naturaleza permanente y está conformado no solo por sectores del Poder Ejecutivo; sino también por Organismos Constitucionales Autónomos como el Poder Judicial y el Ministerio Público; razón por la cual no es viable que dependa de alguna entidad del Poder Ejecutivo como es en el caso de los órganos colegiados que se regulan en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Comisiones y Grupos de Trabajo), además, se establece que la participación de los miembros es ad honorem, por lo cual no reciben dietas por sus participaciones en este órgano colegiado.

Igualmente, dada la relevancia de los miembros del Consejo no se establece una presidencia permanente, sino que la Presidencia es elegida entre los miembros por un periodo de dos (2) años, luego del cual se elige a otro presidente entre los miembros por el mismo periodo.

Respecto a las funciones que desarrolla el Consejo, el proyecto normativo (Artículo 7 del PL), dispone que son las siguientes:

a. Conducir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la implementación y el funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, pudiendo realizar inspecciones para verificar su adecuado funcionamiento.
b. Proponer el Protocolo de Actuación Interinstitucional de las Unidades de Flagrancia Delictiva; así como los proyectos normativos, reglamentos, directivas, lineamientos y similares que coadyuven a la implementación y funcionamiento efectivo de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.
c. Conducir y promover la operatividad, articulación e integración de los operadores del sistema de justicia que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.
d. Promover acciones de fortalecimiento de la capacitación del personal de las entidades del Sector Público que integran el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.
e. Analizar la información estadística que permita identificar y priorizar la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.
f. Aprobar y/o modificar el plan y el cronograma de implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, para su formalización por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa coordinación con el Ministerio del Interior.
g. Promover la implementación de sistemas de información e informáticos necesarios para la operatividad, articulación e integración del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.
h. Promover mecanismos de cooperación técnica internacional destinados a fortalecer la capacidad presupuestaria, científica y la especialización de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional.
i. Promover que las entidades del Sector Público que lo integran suscriban convenios de cooperación interinstitucional para la donación y/o cesión en uso gratuita de bienes inmuebles para la implementación de unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
j. Aprobar el informe anual al que hace referencia el numeral 12.2 del artículo 12 de la presente Ley.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

La función a) es necesaria porque permite que el Consejo conduzca, organice y evalúe que se implementen las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, lo cual contribuye al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.

La función b) es necesaria porque dentro del actuar del Consejo y para un adecuado funcionamiento de las Unidades de Flagrancia Delictiva se puede advertir la necesidad de aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros; por parte de los actores involucrados; por ello, el Consejo puede proponer a alguno de los miembros algún proyecto normativo que es conveniente que se apruebe para que lo evalúe, apruebe o impulse el trámite para su aprobación ante el Congreso de la República, de ser el caso.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

La función c) es una función que permite la articulación e integración de los operadores de justicia en este tema, buscando la eficacia y el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva.

La función d) es necesaria para reforzar la capacitación continua del personal de las entidades que integran el Sistema de forma congruente con el principio de Exclusividad y Especialidad del Sistema.

La función e) es necesaria para que el Consejo pueda evaluar la información estadística relacionada a las actividades criminales que les permita definir, con base a evidencia, la priorización de la implementación de las Unidades de Flagrancia en el país.

La función f) está relacionada con la función e) ya que la idea es que la priorización efectuada con base a evidencia e información estadística se plasme e institucionalice en el proyecto de plan y cronograma de implementación de estas Unidades, que será aprobado o modificado por de forma colegiada por el Consejo para su posterior formalización por el Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa coordinación con el Ministerio del Interior.

La función g) busca promover que las entidades del Consejo implementen aplicativos o sistemas informáticos que permitan que los operadores del Sistema puedan interoperar información u optimizar las acciones de coordinación y articulación inherentes al Sistema.

La función h) tiene como finalidad promover mecanismos de cooperación técnica internacional para fortalecer el presupuesto que se requiera para implementar las Unidades de Flagrancia Delictiva; a fin de contar con mayores recursos que los asignados anualmente en las respectivas leyes de presupuesto que garanticen la implementación y operatividad de las unidades de flagrancia delictiva y eficacia del Sistema.

En la misma línea, la función i) busca promover que las entidades que integran el Consejo suscriban convenios de cooperación interinstitucional para la donación y/o cesión en uso gratuito de bienes inmuebles para la implementación de unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.

La función j) es necesaria como un mecanismo de supervisión y de rendición de cuentas sobre la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva en el país, por ello, se establece que el Consejo aprueba el informe anual sobre los resultados del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva ante la Comisión de Justicia del Congreso de la República. Se considera dicha comisión en la medida que la propuesta normativa está orientado a la operatividad, articulación e integración de los operadores del sistema de justicia en materia procesal penal.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

Por otro lado (Artículo 8 del PL) plantea que los integrantes del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva cuentan con un representante alterno, a quienes designan mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

Asimismo, el Consejo (Artículo 9 del PL), cuenta con una Secretaría Técnica, la cual brinda el apoyo administrativo y técnico que el Consejo requiera, es decir, lleva el registro de los acuerdos del Consejo, custodia las actas y la documentación que se genera en las labores del Consejo. En este caso se propone que la Secretaría Técnica recaiga en la Dirección General de Asuntos Criminológicos, dado que de acuerdo al artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, se establece que esta Dirección General es el órgano de línea encargado de diseñar,

formular y evaluar la políticas del Estado en materia de criminológica, así como efectuar seguimiento a la ejecución de dichas políticas, teniendo entre sus funciones: proponer políticas, planes y estrategias orientadas a prevenir y hacer frente a los fenómenos criminológicos; aprobar directivas y lineamientos que permitan abordar el fenómeno criminológico; establecer, desarrollar y promover acciones de coordinación intersectorial y apoyo con entidades similares que permitan diseñar estrategias institucionales e interinstitucionales para el abordaje integral del fenómeno criminológicos; entre otros[1].

En la línea de lo antes señalado, el Consejo se instala en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para que se acredite a sus miembros alternos ante la Secretaría Técnica del Consejo (Artículo 10 del PL).

Considerando la importancia de que la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva se lleve a cabo a nivel nacional (Artículo 11 del PL) establece que su implementación será progresiva y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Consejo, priorizándose los distritos judiciales en base a criterios de mayor incidencia en flagrancia delictiva y mayor carga procesal; pudiendo realizar sus sesiones de forma presencial, virtual o mixta a fin de garantizar que éstas puedan llevarse de forma continua y con mayor flexibilidad.

Por ello, dado que la idea es que exista un cronograma de implementación aprobado, que los diferentes miembros deben cumplir para una adecuada implementación de las unidades de flagrancia, se establece que ellos establecen mecanismos de monitoreo, y evaluación de la implementación y funcionamiento de estas Unidades de Flagrancia; previendo además como un mecanismo de monitoreo y de rendición de cuentas que el Consejo anualmente informará ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República los resultados de los avances de la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva (Artículo 12 del PL);.

En relación al financiamiento del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, (Artículo 13 del PL); se establece que la implementación de la propuesta normativa se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, para el Año Fiscal 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a la fecha, para la intervención de los servicios de flagrancia tiene asignado en el presupuesto institucional un monto estimado de S/ 4.9 millones; así como lo dispuesto para las entidades involucradas en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, cuyo objetivo se orienta a fortalecer los procesos inmediatos de delitos en flagrancia y lucha contra la criminalidad

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

De otro lado, el presente proyecto de ley establece tres disposiciones complementarias finales, la primera establece que el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva mediante decreto supremo aprueba el reglamento interno del Consejo en el plazo de 90 días calendarios. Asimismo, considerando que se requieren aprobar protocolos y otras disposiciones sobre esta materia, es conveniente establecer que el Protocolo de Actuación Interinstitucional de las Unidades de Flagrancia, directivas, lineamientos y similares se aprueban y/o modifican vía decreto supremo refrendado por los titulares de los Ministerios de Justicia

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

[1] Incisos a), b) y e) del artículo 59 del Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior. Finalmente, se dispone que el presente Sistema articulará sus intervenciones con el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

I.5 Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificadoS

El objetivo de crear el Sistema Especializado en flagrancia delictiva e implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional es promover una justicia célere, oportuna y eficiente.

Sin embargo, como ya se ha señalado en el punto 1.1., dicho objetivo en la actualidad no se viene cumpliendo a cabalidad pues existen diversas problemáticas operativas para que se pueda dar la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, como es el caso del desplazamiento del imputado por diferentes instituciones, para efectos de los exámenes de ley, lo cual demanda del uso de recursos económicos y humanos; que se evitarían si las instituciones que intervienen el dicho proceso se encuentran concentradas en un solo ambiente (Unidad de Flagrancia), donde además pueden coordinar de manera rápida.

Otro objetivo es que se evite que la víctima pase por un proceso lento que muchas veces puede conllevar a la revictimización e incluso al desaliento a contribuir con la administración de justicia en los actos de investigación.

Asimismo, con la creación del Sistema de Flagrancia Delictiva y la implementación de las unidades de flagrancia a nivel a nacional, se contribuye a disminuir la inseguridad ciudadana, pues las personas que cometan delitos verán que ante la comisión de delitos flagrantes el Estado actúa de manera inmediata para sancionarlos, disminuyendo así la percepción de impunidad.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

II.1 El análisis de impactos cuantitativos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

En el caso del **Distrito Judicial de la Libertad**, la Policía Nacional del Perú, en el periodo 1 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2023 (14 meses), ha detenido 14 917 personas por diversos delitos, es decir, en promedio, 35 personas detenidas por día; sin embargo, solo 378 personas fueron conducidas a la sede policial de la Unidad de Flagrancia, lo que representa el 2.53 %. El resto de los detenidos (14 539 personas) fueron abordados por el Ministerio Público en las distintas dependencias policiales de la provincia de Trujillo, ya sea en las comisarías o unidades especializadas.

Asimismo, en el caso del **Distrito Judicial de Lima Sur**, en el periodo del 15 de noviembre de 2022 al 31 de julio de 2023 (8 meses y 15 días), se han detenido a 4 646 personas por diversos delitos; sin embargo, el Ministerio Público solo ha judicializado 236 que representa el 5.07 % del total de detenidos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

De otro lado, la implementación de la propuesta normativa se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

II.2 El análisis de impactos cualitativos

Con la implementación de las Unidades se ha otorgado una adecuada y oportuna atención de los procesos inmediatos por casos en flagrancia delictiva, ya que, en el caso de **La Libertad**, de los 992 procesos ingresados a la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva, se han resuelto 764, lo que equivale al 77 %. En el caso del Lima Sur, de los 236 procesos ingresados a la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva, se han resuelto 205, lo que equivale al 86.9 %, cifras significativas que nos permite advertir que el modelo es eficiente en cuanto a la capacidad de respuesta de los operadores.

Desde el momento de la detención de la persona sorprendida en flagrancia hasta la emisión de la sentencia, existen **procesos que han sido concluidos en menos de 48 horas**. Estos resultados serían sostenibles en el tiempo y en mayor cantidad, en caso se implemente una Unidad de Flagrancia Delictiva, que cuente con operadores de justicia a exclusividad para el trámite de los procesos en flagrancia (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y PNP).

En este punto es importante mencionar que mediante la Resolución Administrativa Nº 266-2023-CE-PJ, del 7 de julio de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan de Implementación de Unidades de Flagrancia Delictiva, en el cual se establecieron los recursos y la cantidad de órganos jurisdiccionales que se requerirían a nivel nacional.

Para establecer la necesidad de dar prioridad a la implementación en el Poder Judicial de las unidades de flagrancia delictiva, aparte de la evolución de la criminalidad antes detallada, se tomó en consideración los procesos pendientes con los que actualmente cuenta el Poder Judicial; en tal sentido, se evidenció que la especialidad penal cuenta con mayor cantidad de procesos pendientes (42 %) y es la segunda con mayor cantidad de ingresos de procesos al Poder Judicial.

De las cifras precedentes, se estima que en el 2023 el Poder Judicial recibirá aproximadamente 15 410 expedientes más, a diferencia del 2022; y, para el 2025, se recibirán aproximadamente 52 405 expedientes más a diferencia del 2022. Asimismo, se ha establecido que, de cada 21 habitantes, uno ingresa al Poder Judicial a solicitar una demanda o denuncia, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 1

Cuadro de procesos en trámite según la población

Población	Procesos principales Ingresados (Trámite)	Población proyectada				habitantes / Procesos Ingresados	Ingreso de procesos principales adicionales		
		2022	2023	2024	2025		2023	2024	2025
Total población Peruana	1.563.569	33.396.638	33.725.844	34.097.628	34.516.040	21	15.410	32.816	52.405

Fuente. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Elaborado por la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial.

En ese sentido, considerando que la especialidad penal es la segunda especialidad con mayor cantidad de ingresos de procesos, la proyección de la población denota también un incremento constante.

Para el establecimiento de la cantidad de órganos jurisdiccionales que se requerirían, se analizó los siguientes criterios:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos
PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

a) Cantidad de procesos judiciales penales ingresados en el 2022.
b) Cantidad de procesos inmediatos ingresados en el 2022, sin considerar el delito de omisión a la asistencia familiar.
c) Densidad poblacional.

Sobre los criterios antes indicados, se obtuvieron los siguientes datos:

Cuadro 2

Procesos penales por distrito judicial año 2022

DISTRITO JUDICIAL	PROCESOS PENALES 2022		DENSIDAD POBLACIONAL
	INGRESOS	FLAGRANCIA	
LIMA	13,262	2,286	14,101
CALLAO	4,264	918	9,945
LAMBAYEQUE	26,832	2,946	64
CUSCO	20,151	2,526	19
ICA	20,625	1,466	42
LIMA SUR	6,510	383	2,374
PIURA	13,034	1,488	64
LA LIBERTAD	14,300	1,333	88
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA	4,337	282	2,271
AREQUIPA	15,590	1,039	25
LIMA ESTE	11,110	965	470
SAN MARTIN	11,476	1,297	16
LIMA NORTE	6,979	661	1,121
HUANUCO	9,219	1,132	28
JUNIN	13,202	575	43
UCAYALI	6,234	602	5
SELVA CENTRAL	6,369	563	13
APURIMAC	7,877	343	20
ANCASH	5,980	473	24
TUMBES	5,589	465	56
HUAURA	6,230	383	48
SANTA	7,474	270	46
AYACUCHO	6,933	298	16
SULLANA	4,153	514	50
CAJAMARCA	7,905	167	48
MADRE DE DIOS	3,815	509	2
AMAZONAS	4,225	250	11
PUNO	5,735	112	17
TACNA	4,856	180	24
CAÑETE	3,034	257	25
HUANCAVELICA	2,908	148	17
LORETO	2,478	137	3
PASCO	1,948	47	23
MOQUEGUA	1,324	71	13

Fuente. Gerencia de Planificación del Poder Judicial.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

Teniendo en cuenta los criterios antes mencionados, se otorgó a cada criterio un determinado peso, a fin de verificar los distritos judiciales que tienen mayor relevancia para la creación de órganos jurisdiccional y, de esa manera, dar una adecuada atención a la demanda, sin tener una visión sesgada, sino considerando de manera más real la naturaleza de los procesos penales en cada distrito judicial.

En el ámbito organizacional, se concibe que el Sistema Nacional esté integrado por los operadores que intervienen en la administración de justicia y los servicios inherentes a la justicia, como son el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional del Perú, las cuales deben actuar de manera articulada y coordinada para el funcionamiento efectivo de las Unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, como objetivo principal.

Para ello, de manera específica, las funciones que le competen al Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva son las siguientes:

a. La operatividad, articulación e integración de los operadores del sistema de justicia para asegurar que el proceso penal inmediato cumpla con sus objetivos y fines.
b. La implementación progresiva de unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional
c. El funcionamiento efectivo de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional que hayan sido implementadas
d. El desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los funcionarios, directivos y servidores que integran los operadores del sistema de justicia hacia su especialización que logre el funcionamiento efectivo de las unidades de flagrancia delictiva.

Para el cumplimiento de dichas funciones, es necesario contar con un órgano operativo, que en este caso será el Consejo del Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva, integrada por los titulares de las entidades que conforman el Sistema o los representantes acreditados por dichos titulares, contemplándose determinadas funciones asociadas a aquellas asignadas al Sistema.

Asimismo, es necesario que dicho Consejo tenga una Secretaría Técnica que brinde apoyo técnico y administrativo, la cual, a efectos de que exista un equilibrio en cuanto a la participación de las entidades integrantes, ésta se conciba como una Secretaría Técnica colegiada, integrada por un representante de cada uno de los integrantes del Sistema, a propuesta del Consejo, la cual es ratificada y/o modificada cada dos (2) años, siendo conducida por un Coordinador elegido de entre sus miembros.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

Por otro lado, a fin de que el Sistema este en constante actividad y logre su objeto y finalidad, es necesario que el Consejo convoque a sesiones ordinarias de manera semestral y extraordinaria cuando sea solicitado por alguno de sus miembros.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

De igual forma, se ha previsto que la Secretaría Técnica pueda conformar grupos técnicos integrados por los representantes alternos de los representantes del Consejo que puedan tratar materias específicas a fin de poder darle mayor celeridad y especialización a los logros que se obtengan en el marco del Consejo.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Antes de la Reforma Procesal Penal en el Perú los procesos demoraban años; posterior a ella, los procesos demoran meses; y, con la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1194, los procesos inmediatos en flagrancia delictiva demoran días e, incluso, pueden durar solo horas; esta cualidad, es la más importante y más notoria ante los justiciables, que ven en el proceso inmediato que al fin tienen acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna. Finalmente, la víctima ve resarcido el daño ocasionado de forma inmediata y oportuna; además, la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1194 permite mejorar la credibilidad de las instituciones de justicia y, por ende, del Estado.

La Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva en el Perú, ha identificado la necesidad de crear unidades de flagrancia delictiva para el tratamiento exclusivo de los casos en flagrancia; ello implica la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y efectivos policiales a dedicación exclusiva, para lo cual no solo se deben de considerar cifras estadísticas, sino, contrariamente a ello, se deben tomar en consideración criterios complementarios como la data histórica de procesos penales ingresados en los últimos cinco años; cantidad de procesos inmediatos ingresados en el 2022, sin considerar el delito de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción; proyección de data estadística para los próximos 10 años; y determinar la densidad poblacional, discreciones que permitan definir con mejor criterio el número de órganos jurisdiccionales y, por ende, el tipo de unidad de flagrancia a implementar.

El proyecto de creación de unidades de flagrancia está alineado a los acuerdos adoptados en el Primer Encuentro de Unidades Piloto de Flagrancia del Perú, del 7 de julio de 2023. Del Acta de Problemáticas y Propuestas de Solución Arribadas en el referido encuentro, se concluye la necesidad de contar con espacios físicos idóneos y personal especializado a exclusividad para garantizar una respuesta inmediata y eficaz en el tratamiento de los delitos en flagrancia, así como la celebración de convenios con los gobiernos locales y regionales para que inviertan en infraestructura conforme lo dispuesto en la Ley N° 31774.

De igual modo, la implementación de sistemas tecnológicos que permitan la interacción entre la policía, Fiscalía, jueces y defensores públicos, que monitoreen eficazmente su funcionamiento, así como promover un acuerdo plenario en el que se establezcan nuevas reglas para optimizar la aplicación del proceso inmediato, como redefinir la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato en caso de flagrancia, establecer taxativamente los casos de flagrancia donde no procede llevar el caso al proceso inmediato, entre otros.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

Asimismo, el proyecto se encuentra alineado a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente en el **ODS Nº 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, que está dirigido a cerrar las brechas en cuanto a los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia, los cuales suponen una grave amenaza para el desarrollo sostenible, por lo que se tiene como meta para el 2030 "*Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo*" y, para tal fin, plantea "*Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia*".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

Por otro lado, para la adecuada aplicación de los cambios normativos, se tiene como base el Decreto Supremo Nº 005-2022-JUS, del 21 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó el **Protocolo de Actuación Interinstitucional de las Unidades de Flagrancia**, en cuyo "*Artículo 2. Ámbito de Aplicación*", precisa: "*El presente Decreto Supremo y su Anexo son de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal que integran la Unidad de Flagrancia (jueces, fiscales, efectivos policiales y defensa pública)*". Dicho instrumento fue debatido consensuado y aprobado por un grupo de técnicos profesionales y representantes de las instituciones del sector justicia, instrumento en el que se han definido y plasmado la competencia y el rol que corresponde a cada uno de los operadores del sistema de justicia penal que intervienen en el proceso de flagrancia.

Al respecto, tomando la experiencia del piloto de la Unidad de Flagrancia Delictiva de La Libertad, debemos tener en cuenta que, desde el funcionamiento de la Unidad de Flagrancia hasta agosto de 2023, la PNP ha intervenido a 14 917 personas, de las cuales solo fueron conducidos por la PNP a la Unidad de Flagrancia 378 personas, lo que representa el 2.53%; por ello, existe un gran grupo de personas detenidas en flagrancia, de los cuales no se tiene conocimiento sobre el inicio de un procedimiento o la situación jurídica. Al respecto, es muy urgente que se realice un control desde la Unidad de Flagrancia Delictiva, a fin de evitar irregularidades o corrupción. Sobre el particular, a continuación, se puede ver el detalle de la cantidad de detenidos:

Cuadro 3

Unidad de Flagrancia Delictiva de La Libertad

AÑO	MES	PNP			DATOS POR PERSONA			DATOS POR EXPEDIENTES		
		DETENIDOS EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO	INGRESOS A SEDE POLICIAL DE LA U.F.	PORCENTAJE	DETENIDOS JUDICIALIZADOS	LIBRES JUDICIALIZADOS	TOTAL	EXPEDIENTES DETENIDOS	EXPEDIENTES LIBRES	TOTAL
2022	JUL	1014	0	0.00%	22	2	24	18	2	20
	AGO	1229	27	2.20%	37	38	75	29	38	67
	SET	1261	50	3.97%	38	45	83	33	45	78
	OCT	1043	42	4.03%	49	33	82	40	28	68
	NOV	981	35	3.57%	32	57	89	27	54	81
	DIC	649	20	3.08%	26	28	54	25	28	53
2023	ENE	841	39	4.64%	39	38	77	33	37	70
	FEB	1125	28	2.49%	43	32	75	42	32	74
	MAR	1188	16	1.35%	35	32	67	33	29	62
	ABR	1206	21	1.74%	52	65	117	46	65	111
	MAY	1244	16	1.29%	47	81	128	37	80	117
	JUN	1080	42	3.89%	59	26	85	47	26	73
	JUL	1147	30	2.62%	61	69	130	51	67	118
	AGO	909	12	1.32%	52	35	87	46	34	80
SUMATORIA		14917	378		592	581	1173	507	565	1072
PORCENTAJE			2.53%		7.86%			7.19%		

Nota. Datos brindados por el Área de Estadística de la III Macro RP La Libertad.

Respecto a las modificaciones al Código Procesal Penal (CPP):

- **Respecto a la modificación del literal e) del inciso 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal**

  Al respecto, cabe precisar que los mecanismos de simplificación procesal o salidas alternativas al proceso penal común constituyen mecanismos que

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REGAZA I.

permiten culminar de manera más rápida el proceso, acortando el desarrollo del proceso o eliminando alguna etapa procesal; lo que conlleva a una descongestión del sistema de justicia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha referido respecto a los mecanismos alternativos de proceso penal que: "*La naturaleza jurídica de estos acuerdos es que son convenios de carácter consensual, bilateral, que se encuadran bajo los principios de celeridad y economía procesal, en donde prevalece la auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado*" (Exp. N° 03893-2014-PA/TC, fundamento jurídico 8).

Las formas de acabar anticipadamente el proceso penal, reguladas en el CPP, son: 1) la conclusión anticipada del juicio, 2) el proceso de terminación anticipada, 3) el proceso inmediato, 4) el acuerdo reparatorio y 5) la acusación directa; estos procedimientos se producen en aplicación de los principios de consenso, adhesión y evidencia delictiva, permitiendo además –en la mayoría de supuestos– que las personas imputadas de un evento delictuoso puedan recibir un determinado beneficio premial acorde con el mecanismo de simplificación al cual se acojan.

Al respecto, literal e) del inciso 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal, actualmente solo hace referencia a que se puede instar un criterio de oportunidad, más no una terminación anticipada. Así también lo precisó la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CIJ-116 cuando indicó que "*criterio de oportunidad*" se refiere a que el principio de oportunidad, y no a otro mecanismo diferente.

Pese a lo señalado no debemos olvidar que, en virtud al principio de economía procesal, se ha considerado conveniente incluir dentro del numeral 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal al proceso especial de terminación anticipada, en concordancia con la modificación que se está efectuando al numeral 1 del artículo 468 de dicho Código. Dicha adecuación normativa resulta importante a efectos de procurar la celeridad procesal, la reducción de los costos económicos que implica un proceso penal, con beneficio de la parte imputada y al Estado mismo, que se promuevan, más allá de la investigación preparatoria, mecanismos y alternativas.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

Al respecto, es de reiterar que tanto el principio de oportunidad como el proceso especial de terminación anticipada -si bien distan en naturaleza- buscan una conclusión rápida del proceso, independientemente de que actualmente se autoricen en etapas diferentes del proceso penal.

- **Respecto a la modificación del numeral 2 del artículo 372 del Código Procesal Penal**

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

El numeral 2 del artículo 372 del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del Juicio oral y en su actual regulación prevé una reducción de penal; sin embargo, el legislador no ha señalado hasta cuanto es posible reducir la pena por acceder a esta figura de conclusión. En esa línea a nivel de la jurisprudencia se ha establecido que "*Empero, según lo expuesto en el primer párrafo, en los supuestos de conformidad procesal la reducción no puede ser de un sexto. Necesariamente ha de tratarse de un porcentaje menor. Así las cosas podrá graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel y alcance de su actitud procesal*" (fundamento jurídico 23

del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CIJ-116).

En esa línea resulta necesario también modificar el numeral 2 del artículo 372 del Código Procesal Penal, pues no se hace mención de manera expresa, a la cantidad de pena que el Juez puede reducir al acogerse a la **conclusión anticipada del juicio**, siendo necesario se positivice.

Sin embargo, la reducción de un séptimo de la pena resulta mínima en comparación con otros beneficios como un tercio establecido para la confesión sincera, por lo que corresponde su adecuación en beneficio del procesado.

Con base a lo señalado, se considera necesario **incrementar el beneficio de la conclusión anticipada a un sexto de la pena impuesta**, pues resulta razonable y acorde con los costos procesales que ahorra al Estado, resultando más beneficioso para la economía y finalidad del proceso que una causa penal acabe antes, eliminando la etapa de actividad probatoria, la misma que puede durar en un proceso complejo meses o años.

- **Respecto a la modificación del numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal**

Por su parte, con la modificación del numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal, se busca ampliar el plazo de la aplicación de la **terminación anticipada**, una vez expedida la disposición fiscal del artículo 336 hasta antes de la oralización de requerimiento de acusación conforme al numeral 3 del artículo 351 del CPP. Esto a fin de dar solución a los problemas interpretativos que se vienen dando a nivel práctico, así como a nivel doctrinario (Rosa, 2018; Chinchay, 2010; Oré, 2016; Reyna, 2009 & Cubas, 2009), respecto a sí es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

La práctica ha demostrado la necesidad de aplicar **la terminación anticipada** durante la etapa intermedia; así pues se tiene que pese a que la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116 ha afirmado que no procede la aplicación de este instituto procesal durante la etapa intermedia, diversas Cortes Superiores han emitido sus propios pronunciamientos discrepando de dicha postura y procediendo aplicarla en la etapa intermedia; ejemplo de ello son la Corte Superior de Huancavelica (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2015) y de Áncash (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2018).

En ese sentido se verifica la necesidad de la ampliación del plazo para su aplicación, a fin de que la figura procesal de la **terminación anticipada** cumpla con la finalidad para la que fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico, que es aligerar la carga procesal a fin de tener una Administración de Justicia más célere y eficaz.

Aunado a ello se tiene que a fin de adaptar nuestros mecanismos de simplificación procesal a la normatividad vigente que sirvió de inspiración para la terminación anticipada peruana es que para la presente modificación se toma como ejemplo nuestra fuente directa el "*allanamiento o aceptación de cargos*" colombianos, regulados en los artículos 351 y 352 del Código de Procedimientos Penales (Ley 906), adaptándolo a nuestra propia realidad jurídica.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

- **Respecto a la modificación del artículo 469 del Código Procesal Penal**

La modificación del artículo 469 del Código Procesal Penal, se relaciona con la posibilidad de que el Juez pueda llegar a acuerdos parciales como los previstos en otros mecanismos como la conclusión anticipada. La reforma legislativa, en la línea de las anteriores modificaciones, permite fomentar que varios procesados por un mismo delito puedan acogerse a la terminación anticipada de forma individual, sin necesidad de requerir que todos lo hagan; este último supuesto resultaba un impedimento y en la práctica judicial resulta de gran complejidad que se logre que todos los imputados por un delito estén de acuerdo en acogerse a una terminación anticipada, lo que impedía que aquel que sí quería hacerlo lo logre por falta de acuerdo entre los procesados.

- **Respecto a la modificación del artículo 471 del Código Procesal Penal**

Por otro lado, la modificación del artículo 471 del Código Procesal Penal, con el objeto de incrementar la reducción adicional de la pena a la efectuada en el marco de la terminación anticipada, tiene como finalidad incentivar las salidas alternativas como lo es la terminación anticipada; buscando que la reducción que recibe el imputado al acogerse a la terminación anticipada, guarde relación con la etapa procesal en la que se decide aplicarla.

Actualmente, el artículo 471 del Código Procesal Penal, faculta al juez a reducir la pena en una sexta parte, de forma adicional y acumulable al beneficio por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial; sin embargo, dicha reducción de la pena resulta mínima, no siendo congruente con la economía procesal que se obtendría al evitar las siguientes fases del proceso penal.

Además, se debe tener cuenta que en el presente proyecto de ley también se está proponiendo modificar el inciso 2 del artículo 372 del Código Procesal Penal, a fin de que la bonificación procesal por conclusión anticipada sea de una sexta parte y no un séptimo como se vine aplicando actualmente, por lo que el beneficio de la terminación no podría ser también un sexto, considerándose conveniente que éste sea de un quinto de forma congruente con la economía procesal de figura procesal; lo cual resulta congruente con la naturaleza premial de estas figuras procesales, que coadyuva a la conclusión célere del proceso.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

- **Respecto a la incorporación del numeral 4 del artículo 263 del Código Procesal Penal**

Por último, a fin de que el proceso inmediato sea oportuno, es necesaria la incorporación del numeral 4 del artículo 263 del Código Procesal Penal, a fin de que la Policía Nacional del Perú, en caso de detención en flagrancia o en los casos de arresto ciudadano, tenga el deber trasladar inmediatamente al detenido a la Unidad de Flagrancia Delictiva, bajo responsabilidad funcional, con la finalidad de que sea puesto a disposición de la autoridad competente; pues así se asegura que los imputados que se encuentran inmersos en estos casos; exceptuando de dicha obligación a las detenciones por los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y cometidos por organizaciones criminales o que se efectúen en aquellas circunscripciones en las que no esté implementada la Unidad de Flagrancia Delictiva dentro del ámbito territorial correspondiente; en cuyo caso, el detenido es trasladado al centro de detención que la autoridad competente determine".

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

IV. SUSTENTO DE LA NORMA QUE NO PASA POR ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".*

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), *"Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10"*; en ese sentido, mediante correo de fecha 12 de abril de 2024, la CMCR ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.